



Expediente:

Referencia: JMM

Fecha: 8 de febrero de 2019

Asunto: Consideraciones al informe emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, de fecha 7 de febrero de 2019, sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en materia de disciplina urbanística.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos, con fecha 7 de febrero de 2019, ha emitido informe sobre el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en materia de disciplina urbanística, realizando, en síntesis, las siguientes consideraciones:

- La parte expositiva de la norma debería hacer mención de la competencia que se ejerce.

Efectivamente, la exposición de motivos del anteproyecto de modificación no recoge referencia alguna al título competencial que se ejerce para dictar la norma. En este caso, la modificación propuesta afecta no solo a la ordenación del territorio y urbanismo, sino que también, como bien señala el informe de los Servicios Jurídicos, al denominado Sector Público de la Rioja, con la previsión de crear un consorcio y al régimen jurídico o al procedimiento administrativo, en lo que afecta al régimen sancionador, por lo que se incluye ahora, en la exposición de motivos, la referencia a los distintos títulos competenciales que se recogen en el Estatuto de Autonomía de La Rioja que habilitan a la Comunidad Autónoma de La Rioja para proponer la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

- La nueva redacción dada al artículo 5.4 limita la actuación del Consorcio al suelo no urbanizable, no pudiendo extenderse sobre otras clases de suelo, lo que podría impedir que los Estatutos que se aprueben extiendan sus competencias al suelo urbano o urbanizable, pues esta previsión sería contraria a la Ley. También plantea la duda de si se puede limitarse la capacidad de constitución de consorcios por parte de las administraciones locales, en materias de sus competencias, a un único tipo de suelo, por imposición de una Ley autonómica, lo que podría suponer un obstáculo al ejercicio

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 1 / 5   |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|--------------|
| Expediente                         | Tipo                     | Procedimiento                      |  | Nº Documento |
| 00860-2018/098359                  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales |  | 2019/0085791 |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones |                                    |  | Fecha/hora   |
| 1                                  | Técnico de A.G           |                                    |  |              |
| 2                                  | Jefa de Servicio         |                                    |  |              |
| 3                                  |                          |                                    |  |              |



## Gobierno de La Rioja

de la autonomía local. Por ello, considera que la redacción original era más correcta, dejando que las competencias del Consorcio se determinen en la constitución del mismo y según acuerden las administraciones que lo conformen.

A la vista de lo expuesto en el informe de los Servicios Jurídicos, se propone la vuelta a la redacción original del artículo 5.4., ya que con la modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en ningún caso se pretende afectar a la autonomía local y se adapta la redacción de la exposición de motivos a esta circunstancia.

- Que el artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que se deben justificar las razones que justifican la creación de un nuevo organismo público, por no poder asumir esas funciones otro ya existente.

En la actualidad, no existe ningún organismo autonómico con capacidad para poder asumir competencias municipales en materia de disciplina urbanística, tanto por la falta de título competencial que lo habilite, como de estructura y personal cualificado para desempeñar tales funciones.

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prevé la subrogación en materia de disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento, tras habersele presentado una denuncia, no la tramitaran, es decir, que el denunciante podría solicitar la subrogación autonómica ante la inactividad municipal.

Esta subrogación autonómica está limitada, en un primer momento a que se presente denuncia y se constate la inactividad municipal, por lo que no puede darse de oficio y, en un segundo momento, sólo para aquellas infracciones que se puedan considerar graves o muy graves, dejando fuera de esta posibilidad a las infracciones leves.

Además, la inactividad municipal, puede acarrear una serie de responsabilidades para los miembros de la corporación municipal, ya que estarían dejando de ejercer una competencia que tienen designada, a la vista de la remisión que se hace en el artículo 7 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                          |                                    | Pág. 2 / 5   |
|--|--------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2018/098359  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2019/0085791 |
| Cargo  | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Técnico de A.G   |                          |                                    |              |
| 2 Jefa de Servicio   |                          |                                    |              |
| 3  |                          |                                    |              |



## Gobierno de La Rioja

Territorio y Urbanismo de La Rioja, a la normativa de régimen local, ya que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que el municipio ejercerá en todo caso, la competencia en disciplina urbanística (apartado 2, letra d)).

Son estos motivos, los que junto a la buena repuesta que este tipo de consorcios han tenido en otras comunidades autónomas, los que se han considerado para optar por este tipo de organismo, ya que se quiere que los municipios participen activamente y siempre de manera voluntaria en el consorcio, de tal manera que se evite el incumplimiento de sus competencias y, en consecuencia, que para ellos se puedan derivar cualquier tipo de responsabilidad.

Además, con la creación del consorcio, éste podrá actuar de oficio en el mismo instante en el que se le denuncie o se percate de la existencia de una posible infracción, cuestión de suma importancia, ya que la celeridad de su actuación, impide que la infracción que se puede encontrar en un primer estadio avance, lo que dificulta enormemente la principal labor de la protección de la legalidad urbanística que es la restauración del terreno a su estado anterior.

Estos motivos han hecho considerar que la creación de un consorcio es el organismo idóneo para el desempeño de estas funciones, ya que respeta el reparto competencial en materia de disciplina que recoge el ordenamiento jurídico vigente, evita situaciones de inactividad municipal y sus posibles consecuencias jurídicas, y se puede dotar de personal especializado, en los términos previstos en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para su correcto funcionamiento y la consecución de sus fines.

No obstante se mejora la redacción de la exposición de motivos con lo aquí expuesto al objeto de dar mejor cumplimiento a la exigencia del artículo 92 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesto de relieve en el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

- Sería conveniente incluir en el articulado alguna referencia al régimen de personal del Consorcio en el artículo 6 bis.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                          |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 3 / 5 |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|------------|
| Expediente                         | Tipo                     | Procedimiento                      | Nº Documento   |            |
| 00860-2018/098359                  | Informe                  | Solicitudes y remisiones generales | 2019/0085791   |            |
| Cargo                              | Firmante / Observaciones |                                    | Fecha/hora   |            |
| 1 Técnico de A.G                   |                          |                                    |  |            |
| 2 Jefa de Servicio                 |                          |                                    |  |            |
| 3                                  |                          |                                    |  |            |



## Gobierno de La Rioja

El artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: “El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones”.

Para completar la redacción del artículo 6 bis, se propone la inclusión de un nuevo apartado que establezca que:

*“3. El personal al servicio del consorcio se determinará conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se regirá por la normativa de la administración a la que quede adscrito”.*

- Se debería aclarar la redacción dada al artículo 222.7. ya que resulta confuso el destino del importe de las multas, que se atribuye a distintas administraciones.

En principio, la modificación planteada de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, pretendía afectar mínimamente a su contenido original, por lo que se modifica lo mínimo posible sobre la redacción preexistente, pero si esta redacción con las previsiones añadidas para el consorcio puede dar lugar a confusión, se considera una nueva redacción, ya que la esencia de toda norma debe ser su fácil comprensión por cualquier interesado.

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small> |                         |                                    | Pág. 4 / 5   |
|--|-------------------------|------------------------------------|--------------|
| Expediente   | Tipo                    | Procedimiento                      | Nº Documento |
| 00860-2018/098359  | Informe                 | Solicitudes y remisiones generales | 2019/0085791 |
| Cargo  | Firmante /Observaciones |                                    | Fecha/hora   |
| 1 Técnico de A.G   |                         |                                    |              |
| 2 Jefa de Servicio   |                         |                                    |              |
| 3  |                         |                                    |              |



## Gobierno de La Rioja

La actual redacción establece que cuando un municipio no adherido al consorcio tramite e imponga sanciones, el importe de la multa le corresponde a él mismo, pero si no ejerce su competencia y la tramitación del expediente sancionador la realiza la Comunidad Autónoma de La Rioja por subrogación, entonces le pertenece a ésta última.

Si por el contrario, el municipio esta adherido al consorcio y se tramita por él el expediente sancionador, el importe de la multa se distribuirá de la manera en la que se haya determinado en sus estatutos.

También puede darse el supuesto que un municipio se adhiera al consorcio para el ejercicio de las competencias de disciplina urbanística en suelo no urbanizable, por lo que la tramitación del resto de expedientes sancionadores ante las infracciones que puedan darse en otras clases de suelo, también le pertenecen a él o a la Comunidad Autónoma de La Rioja si las tramitara por subrogación.

Por lo que se propone una nueva redacción al apartado 7 del artículo 222, que aclare el destino del importe de las multas en los distintos supuestos que pueden darse:

*“7. El importe de las multas de los expedientes sancionadores corresponderá:*

*a) A los Ayuntamientos en los expedientes sancionadores que tramiten.*

*b) A la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando hubiera iniciado y tramitado por subrogación el expediente sancionador, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto.*

*c) Al Consorcio de Protección de la Legalidad Urbanística y a las administraciones que lo componen, en la cuantía y forma, que se determine en sus estatutos, cuando tenga éste asumida la tramitación del expediente sancionador”.*

| DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE |                  |                                    | en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja. | Pág. 5 / 5 |
|------------------------------------|------------------|------------------------------------|--|------------|
| Expediente                         | Tipo             | Procedimiento                      | Nº Documento   |            |
| 00860-2018/098359                  | Informe          | Solicitudes y remisiones generales | 2019/0085791   |            |
| Cargo                              |                  | Firmante /Observaciones            | Fecha/hora   |            |
| 1                                  | Técnico de A.G   |                                    |  |            |
| 2                                  | Jefa de Servicio |                                    |  |            |
| 3                                  |                  |                                    |  |            |